

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL

PREÁMBULO

La Constitución española, en su **Artículo 9.2**, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que éste se integra, sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Asimismo la Constitución, en el **artículo 48**, plantea, que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la ciudadanía en el desarrollo político, social, económico y cultural.

El **art. 130** del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que, el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de **Consejos Sectoriales**, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Desde esta perspectiva, el Ayuntamiento de Soto del Real considera necesaria la Creación de un **Consejo Sectorial de Seguridad Ciudadana y Vial**, que sirva de cauce a las aspiraciones participativas de las personas del municipio en esta materia.

En este sentido, Artículo 25 del Reglamento de Participación Ciudadana determina que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuyo fin será canalizar la participación de la vecindad y las entidades ciudadanas en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter informativo, consultivo y de formulación de propuestas en relación al sector o área de actividad municipal al que correspondan.

Son, por tanto, órganos de participación de carácter temático.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de Septiembre de 2015, en la reunión celebrada el día 15 de diciembre de 2015 se constituye el Consejo Sectorial de Seguridad Ciudadana y Vial del Ayuntamiento de Soto del Real, con domicilio social en Soto del Real, plaza de la Villa nº 1 (Ayuntamiento) y correo electrónico alcaldia@ayto-sotodelreal.es.

Capítulo I: Objetivos y funciones

Artículo 2.- El Consejo Sectorial de Seguridad Ciudadana y Vial es un órgano de participación ciudadana, de naturaleza consultiva, informativa y asesora.

La finalidad y objetivo del mismo es crear cauces para la participación de los vecinos en el asesoramiento a las Autoridades Municipales para la adopción de medidas en materia de Seguridad Ciudadana y Vial, que garanticen la seguridad de los vecinos, sus propiedades y las de carácter municipal, promoviendo el respeto a la Ley y a los derechos de todos los habitantes del municipio.

Para ello mantendrá la necesaria colaboración con los órganos del Ayuntamiento que corresponda.

Artículo 3.- Los acuerdos que adopte el Consejo Sectorial tendrán carácter consultivo, es decir, adoptarán la forma de informe o petición, y serán vinculantes para el Consejo Consultivo Municipal y para la Junta Vecinal.

Artículo 4.- El ámbito territorial de actuación de este Consejo será el correspondiente al ámbito municipal del Ayuntamiento de Soto del Real.

Capítulo II: Composición y requisitos

Artículo 5.- Composición:

Según establece el Artículo 26 del Reglamento de Participación ciudadana la composición, organización y ámbito de actuación de los consejos serán establecidos por acuerdo plenario. En cualquier caso, estarán constituidos, al menos, por:

- Presidencia: ostentada por el Alcalde o Concejál responsable de área en quien el Alcalde delegue.
- Aquellos vecinos que, a título individual, manifiesten interés en su participación en el Consejo.
- Secretaría: nombrada por el Presidente, con voz y voto, cuyo cometido será recoger los acuerdos adoptados y tomar acta de las reuniones.

y además por

- Representantes de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector o con interés en la materia que así lo soliciten.
- Representantes de colectivos con presencia en el municipio relacionadas con el sector o con interés en la materia que así lo soliciten.
- Un representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno, no pudiendo suponer el conjunto de ellos más del 50% del total de miembros del Consejo.

La composición definitiva de cada Consejo Sectorial, el número de miembros y los mecanismos de renovación de los mismos quedarán establecidos en su Reglamento

Interno de Funcionamiento que deberá tener en cuenta las peculiaridades del sector correspondiente.

En este sentido, el Consejo Sectorial de Seguridad Ciudadana y Vial estará compuesto por:

La presidencia, ostentada por el Concejal de Área designado por el Alcalde.

Un mínimo de cinco vecinos, que a título individual o en representación de entidades ciudadanas o colectivos vecinales debidamente inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, manifiesten su interés en participar en el Consejo Sectorial.

Un representante de cada uno de los partidos políticos presentes en el Municipio, siempre que no excedan el 50% de los miembros del Consejo.

De entre los miembros del Consejo, la presidencia nombrará a propuesta de los vecinos al secretario del Consejo Sectorial.

Artículo 6.- Requisitos:

Para formar parte del Consejo Sectorial, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- El presidente lo será en tanto ostente la condición de Concejal y no le sea revocada por el Alcalde la representación en el Consejo.
- Las personas que participen título individual, deberán ser vecinos residentes en el Municipio de Soto del Real.
- Los representantes de las Entidades o Colectivos Ciudadanos, deberán pertenecer a Entidades debidamente inscritas en el Registro Municipal y ser designados por éstas para la representación ante el Consejo Sectorial conforme a sus propios estatutos y reglamentos.
- Los representantes de los partidos políticos, en tanto sean delegados por sus respectivas ejecutivas para la representación ante el Consejo.

Capítulo III: Duración y extinción del mandato, nuevas incorporaciones y ceses

Artículo 7.- Tendrán consideración de miembros constituyentes del Consejo los asistentes a la primera reunión constitutiva que así lo soliciten.

Posteriormente a la asamblea constitutiva podrán incorporarse como miembros todas aquellas personas físicas o jurídicas con interés en la materia de Seguridad Ciudadana y Vial, que reúnan los requisitos recogidos en el artículo 6 del presente reglamento.

El mandato de los miembros del Consejo Sectorial tendrá la siguiente duración:

- Para la presidencia y los representantes de los partidos políticos, la de la legislatura municipal.
- Para los vecinos a título individual, cinco años, renovables siempre que no haya nuevos vecinos pendientes de incorporarse al Consejo.
- Para los representantes de las Entidades o Colectivos Vecinales, el tiempo que establezcan sus propios estatutos y reglamentos para ostentar la representación.

- Para la secretaría el que corresponda al título por el que se incorpora al Consejo quien ostente la función.

Artículo 8.- Los miembros del consejo podrán cesar por voluntad propia o por decisión del pleno del Consejo por mayoría absoluta, si a juicio del Consejo, en resolución motivada, se establezca que sus actividades o acciones van en contra de los fines y objetivos del Consejo.

TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Funciones

Considerando que el Artículo 28 Reglamento Participación Ciudadana establece que será competencia de los Consejos Sectoriales:

- Ser consultados en asuntos de especial incidencia en el sector de que se trate.
- Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas.
- Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- Recabar información y colaborar en los estudios que se realicen del ámbito objeto del consejo.
- Elaborar propuestas de proyectos, programas o soluciones a problemas concretos del sector.
- Hacer el seguimiento de la gestión municipal en el tema que se trate.
- Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

Se establece que

Artículo 9.- Corresponde al Pleno del Consejo Sectorial las siguientes Funciones:

- a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas.
- b) Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector de la actividad a que se refiere el Consejo Sectorial de Seguridad Ciudadana y Vial.
- c) Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos, subvenciones, convenios y disposiciones generales del sector.
- d) Asesorar y proponer la elaboración de programas de actuación y el presupuesto del Área.
- e) Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste.
- f) Aprobar los informes realizados por las comisiones de estudio y trabajo que pudieran establecerse.
- g) Aprobar la Memoria Anual de las actividades realizadas por los órganos del Consejo Sectorial.
- h) Aprobar la constitución de las Comisiones de Estudio que fueran necesarias, a propuesta de la Presidencia o de un tercio de los miembros.
- i) Designar a los miembros que han de representar al Consejo en los actos y actividades que sea necesario, así como a aquellos que hayan de asistir a las Comisiones

Informativas Municipales, si se les requiere para ello y siempre que se deliberen asuntos que conciernan al ámbito del Consejo.

j) Promover la cooperación entre las distintas Urbanizaciones, el Municipio y las Autoridades en relación con los fines del Consejo.

k) Aprobar normas de funcionamiento interno en desarrollo del Reglamento del Consejo.

l) Cualquier otra función que corresponda al Consejo y no esté atribuida a ningún otro órgano.

Capítulo IV: De las Comisiones de Estudio y/o Trabajo.

Artículo 10.- El Consejo Sectorial de Seguridad Ciudadana y Vial podrá constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo para actividades concretas.

Las Comisiones y Grupos se crearán por decisión del Pleno del Consejo, en la que se establecerán las actividades que deban desarrollar, su composición, Presidencia, secretaría y duración.

El número de Comisiones y Grupos estará en función de las líneas de trabajo y de las prioridades del Consejo Sectorial, pudiendo incorporar además de a miembros del Consejo, especialistas en los diferentes temas objeto de las Comisiones y Grupos.

TÍTULO III: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo V: Del Pleno del Consejo.

Artículo 11.- El Pleno del Consejo se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. De manera extraordinaria se reunirá, siempre que se considere necesario, a propuesta del Presidente o del representante elegido por el Consejo Sectorial para el Consejo Consultivo o de un tercio de los miembros.

Artículo 12.- La convocatoria de sesión ordinaria, se realizará por correo electrónico (salvo para aquellos miembros que no dispusieran del mismo) con una antelación mínima de 15 días hábiles, con expresión de los puntos a tratar en el orden del día. Para facilitar las comunicaciones, los miembros del Consejo deberán comunicar a la Secretaría del Consejo sus respectivos datos de contacto, domicilio, teléfono y, en especial, la dirección de correo electrónico.

En situaciones especiales y debidamente justificadas, podrá efectuarse una convocatoria extraordinaria, con 48 horas de antelación, realizando la convocatoria de forma fehaciente para que todos los miembros sean debidamente informados de la convocatoria realizada.

Artículo 13.- El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando haya sido convocado según lo establecido y se encuentren presentes la mayoría absoluta de los miembros en representación vecinal, es decir, que no representen a partidos políticos,

en primera convocatoria y, en segunda, media hora después, si al menos se encuentran presentes cinco representantes vecinales, que no sean representantes de partidos políticos.

En todo caso, tanto en primera como en segunda convocatoria, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 14.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 15.- Todos los miembros del Consejo tienen derecho a voto, sin que prime uno sobre otro, salvo el voto de calidad del Presidente establecido en el Artículo 14.

Artículo 16.- Queda prohibido el voto por delegación.

Artículo 17.- El orden del día de las convocatorias será fijado por el presidente o por el representante elegido por el Consejo Sectorial para el Consejo Consultivo o a propuesta de un tercio de los miembros del Consejo y contendrá para las sesiones ordinarias, como mínimo:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Los temas relacionados con la convocatoria.
- Ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que hubieran motivado la convocatoria.

Artículo 18.- De las reuniones del Consejo se extenderá la oportuna acta, con los acuerdos adoptados, que será sometida a la aprobación del Consejo en su siguiente reunión ordinaria.

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del ROF, en el acta se recogerán de forma sintetizada las intervenciones de los diferentes miembros en las deliberaciones. En las actas se reflejará el número de votos afirmativos, negativos y abstenciones, haciéndose constar nominalmente el sentido del voto cuanto así lo pidan las personas interesadas.

Los acuerdos del Pleno del Consejo serán trasladados a los servicios municipales correspondientes a efectos de tramitación, en su caso, del oportuno expediente.

El Ayuntamiento facilitará la sede o locales de que disponga para las sesiones.

TÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 19.- Son derechos de los miembros de los órganos colegiados del Consejo Sectorial de Seguridad Ciudadana y Vial, los siguientes:

- a) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- b) Solicitar, a través del Presidente, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.
- c) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tiene asignadas.

- d) Tener acceso a los actos y documentación del Consejo.
- e) Hacer constar en los actos de las sesiones las observaciones y los razonamientos que estimen oportunos, en los términos del Artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Todos aquellos otros que se les puedan atribuir por este Reglamento o por la legislación vigente aplicable.
- g) La presidencia por iniciativa propia o a petición de alguno de los miembros del Consejo podrá invitar a participar en las reuniones, con voz pero sin voto, a cualquier persona que considere adecuada con la finalidad de aportar sus conocimientos en la materia de que se trate.

Artículo 20. - Para la modificación del presente Reglamento se requerirá su aprobación por mayoría cualificada de los tres quintos de los miembros con derecho a voto.

TÍTULO V: DE LA DISOLUCION DEL CONSEJO

Artículo 21.- El Consejo podrá ser disuelto a petición propia, acordada por el Pleno del Consejo por mayoría cualificada de los tres quintos de los miembros con derecho a voto, que elevará la propuesta al Ayuntamiento en Pleno, por iniciativa municipal, adoptándose el acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple.

Al disolver el Consejo, todos los bienes y materiales adscritos al mismo, pasarán a plena disponibilidad del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, y la ejecución a la Alcaldía-Presidencia, previo dictamen de la Comisión Informativa Municipal correspondiente.

Segunda.- En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, así como el Reglamento de Régimen Interior y la Ordenanza de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Soto del Real.